TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Clave: **IX-CASR-NCIV-8**
Rubro: **PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN QUE DISPONE EL TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN. SU ABANDONO ES VÁLIDO CUANDO EL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN EN LOS PLAZOS INDICADOS.-**

La doctrina refiere que atendiendo a la voluntad de las partes, las normas pueden ser taxativas y dispositivas; las primeras son “aquellas que obligan en todo caso a los particulares, independientemente de su voluntad” y las segundas “son las que pueden dejar de aplicarse por voluntad expresa de las partes a una situación jurídica concreta”; a su vez, las normas dispositivas se dividen en interpretativas las cuales sirven para interpretar la voluntad de las personas que intervienen en el negocio jurídico. Ahora bien, bajo este contexto, el artículo 180, primer párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que el patrón o sujeto obligado deberá presentar la corrección en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, acompañando la documentación que sustenta dicha corrección y su tercer párrafo, dispone que cuando medie una solicitud de información o documentación complementaria por parte del Instituto, dicha documentación deberá presentarse por el patrón o sujeto obligado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento; advirtiéndose del artículo en análisis que el legislador fue omiso en señalar cuál es la consecuencia o sanción para el caso de que el patrón o sujeto obligado incumpla con las referidas presentaciones. En consecuencia, resulta válido que se interprete la voluntad del patrón o sujeto obligado cuando omita presentar la información o documentación dentro de los plazos señalados de forma dispositiva, en el sentido de que opta por no continuar o abandonar el procedimiento de corrección, pues al interpretarse de forma taxativa e inferir que desea continuarlo, emitiendo un nuevo requerimiento o suspendiendo el trámite hasta su cumplimiento, se le estaría obligando a continuar con un trámite que, ante la falta de promoción, se debe tener como abandonado ante la falta de impulso procesal, y a fin de no prorrogar de forma indeterminada en el tiempo y dejar en estado de incertidumbre jurídica al promovente se debe notificar dicha determinación al patrón o sujeto obligado que solicitó la corrección de manera espontánea.

Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 0008-2023-02-C-32-01-01-01-L.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 31 de agosto de 2023, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Juan Pablo Garduño Venegas.- Secretario: Lic. Alfonso Valenzuela Cisneros.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 32. Agosto 2024. p. 382

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 28 de agosto de 2024 a las 11:10 horas.
